



CORNARE	Número de Expediente: 058490220313	
NÚMERO RADICADO:	<b>132-0296-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	20/11/2019	Hora: 11:11:29.09... Folios: 3

### RESOLUCION No

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 132-0009 del 09 de febrero de 2015, notificada personalmente el día 16 de febrero de 2015, se otorgó por un término de 10 años, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **CARLOS EMILIO RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 722.592, en un caudal total de 1,159 L/seg para uso pecuario y piscícola, a derivarse de la fuente La María, en beneficio del predio denominado "La María" ubicado en la Vereda Dinamarca, del municipio de San Carlos – Antioquia.

Que en la anterior resolución, se requirió al interesado presentar los diseños y memorias de cálculo de las obras de captación e implementar la obra de captación, entre otras obligaciones

Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita de control y seguimiento a la concesión de aguas, el día 30 de octubre de 2019, generándose el Informe Técnico N° 132-0389 del 09 de noviembre de 2019, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

#### "25. OBSERVACIONES:

*En la visita de control y seguimiento no se encontró a nadie en el predio, pues el teléfono que reporta en la solicitud inicial el peticionario, ya no es de su propiedad y corresponde a otra persona.*

*En el siguiente cuadro se listan las obligaciones ambientales de la resolución 132-0009 de febrero 09 de 2015 y el cumplimiento de avance de las mismas.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar la obra de derivación	16/4/2015		X		No fue posible verificar la implementación de la obra.
Pagar cobro del recurso hídrico	16/4/2016		X		No se ha realizado el pago por el uso del recurso.
Conservar y reforestar el área de protección	16/4/2015		X		La zona donde se ubica la fuente se encuentra protegida.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	16/4/2015		X		No se pudo evidenciar el sistema de tratamiento de aguas residuales pozo séptico para la vivienda.
Implementar una obra de captación como medida de uso eficiente y ahorro de agua.	16/4/2015		X		No se pudo evidenciar

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Presentar diseños y memorias de cálculo	16/4/2015	X	Aún no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
---	-----------	---	--

### Otras situaciones encontradas en la visita

El predio denominado "La María" propiedad del señor Carlos Emilio Ramírez Montoya, con coordenadas  $-74^{\circ} 0'40.6''W$ ,  $6^{\circ}10'23.733 N$ ; Z:1021, se localiza en la vereda Dinamarca PK\_PREDIOS 6492001000003200075 cuenta con un área de 8.44ha.

Según información del presidente de la J.A.C. de la vereda Dinamarca el señor Juan Diego Guzmán Ramírez, el predio del señor Carlos Emilio Ramírez, es manejado por el señor Nicolás Ramírez (Hermano del señor Carlos Emilio), sin embargo hace tiempo que a ninguno de los dos se les ve por el predio. También informa que el predio al parecer fue alquilado.

Por el predio y al costado derecho de este cruza una quebrada posiblemente sea "La María", sin embargo no fue posible verificar la obra de captación, como tampoco se evidencia derivaciones o conducción alguna hacia los estanques.

En lo que se pudo observar el predio cuenta con tres estanques, uno en la parte trasera y dos en la parte baja del predio al costado derecho diagonal a la quebrada, estos estanques se encuentran enmalezados, y se observa que no se han utilizado.

La fuente en algunos trayectos se encuentra medianamente reforestada.

Esta fuente tributa a la Quebrada Peñoles, y desemboca al Rio San Carlos.

Las aguas residuales domésticas de la vivienda son tratadas en un sistema de tratamiento pozo séptico.

Con respecto al clima, el tiempo ha presentado lluvias con moderación, presentándose la última el 29 de octubre de los corrientes.

El predio se encuentra en Zonificación forestal pastoreo intensivo y semi-intensivo

El predio no se encuentra afectado por POMCAS, tampoco tiene restricciones ambientales según el EOT del municipio.

### 26. CONCLUSIONES:

En el predio no se está realizando la actividad piscícola para la cual fue otorgada la Concesión de aguas.

No se pudo evidenciar captación del recurso hídrico.

La fuente hídrica en algunos trayectos se encuentra medianamente protegida.

Se cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda.

No se pudo realizar aforo ya que no se evidencia captación ni sistemas para tal fin.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."



Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo Artículo 62.- del decreto - Ley 2811. Indica que (...) Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

"(...)

e) No usar la concesión durante dos años;

Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. REQUERIR** al señor **CARLOS EMILIO RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 722.592, a través del señor **NICOLÁS RAMÍREZ MONTOYA** (Hermano), para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe si desea continuar o no con la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 132-0009 de febrero 9 de 2015, para la actividad piscícola en su predio denominado "La María", ubicado en la vereda Dinamarca del Municipio de San Carlos, con coordenadas -74° 0'40.6"W, 6°10'23.733 N; Z: 1021.

**Parágrafo. ADVERTIR** que en caso de no allegar respuesta, se procederá a a declarar la caducidad de la concesión de aguas.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente decisión al señor **CARLOS EMILIO RAMIREZ MONTOYA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN  
Directora Regional Aguas

**Expediente: 05.649.02.20313**

Asunto: Concesión de Aguas

Proyectó: Abogado. V. Peña. P

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

